vieror

GLON enise

danú ppde

sbrl &si

neuac

111

96

ora de

Salór

la su

roble en e , indi

zacio

vecha

«Los halla

de si

tc, de

mien

dicio

fores

964.

144

mien

cital

es er

irant

L, elle

as res

inales

as ma

al d

in Ofi

de qu

a lo

que s

puest

liente

en Lo

de ju

rra

EXDE

habili

e 196

por e

recla

E3.

132

Eiemplar 1 peseta Atrasado Suscripción año 150 »

Administración y venta en la Intervención de la Excelentísima Diputación

ADVERTENCIA! No se admitirán, para su inserción comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno Civil de la provincia.

Boletin



Oficial

de la provincia de Logroño

Franquee Concertado 26/2

Se publica los martes' jueves y sábados

Deposite Legal: 1.8. 1-1968

Precio de inserción

Los edictos y anuncios de parmeulares y eficiales que sean de pago, satisfarán a nazón de 2'50 pesetas por LINEA y los que sean de previo pago se tasarán a ra-rón de CINCUENTA conti-mos por PALABRA, cual-quiera que sea el origen de edicto.

Los interesados acreditarán antes de la publicación y por medio de la correspondiente carta de page, haber Depositaría de Fondez Pre-vinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Gobierno Civil de la provincia

AMPLIACION DE LOS PERIO-DOS HABILES DE CAZA

Por Orden del Ministerio de Agricultura de 17 de enero, inserta en el Roletín Oficial del Estado del 18 se amplian los períodos hábiles de caza, como sigue:

En el territorio peninsular e islas Baleares:

Caza Mayor: En general hasta el día 23 de febrero inclusive.

Caza Menor: En general hasta el día 9 de febrero inclusive.

Quedan sometidas a las limitaciones fijadas en la Orden de 23 de julio de 1963 las distintas especies a que se hace concreta mención en la referida Orden e igualmente quedan sin modificar las excepciones que en dicha disposición se relaconan.

Lo que de hace público para dando a la Guardia Civil, guardería forestal y demás agentes de la autoridad extremen su vigilancia denunciando a la autoridad competente las nfracciones de que tuevieren conocimiento al término de esta prórroga y cuantas se relacionen con lo que antecede.

Logroño, 21 enero 1963.

El Gobernador Civil, Victor Fragoso del Tore

185

Ayuntamiento de

NEGOCIADO DE RECLUTAMIENTO

Debiendo tener lugar el día 26 de los corrientes el acto de la Rectificación del Alistamiento de los mozos del actual Reemplazo de 1964, e gnorándose el paradero de los que acontinuación se ex-presan, en aumplimiento de lo dispuesto e nel artículo 81 del Regli ment ocie Reclutamiento, se les cita por medio del presente anuncio a fin de que comparezcan ellos o personas que los representen al acto indicado y en el local que se detalla.

PRIMERA SECCION DE RECLUTA

Excmo. Ayuntamiento-Negociado Reclutamiento

Chasco Calvo Abilio García Ojeda Eugenio González Ojeda José Gutiérrez y García de los Ríos Miguel

Jiménez Maestro Alfredo López Laso Saturnino López Requeta Faustino Martin Lázaro José Martinez García José Martinez Montenegro Carlos Radriguez Martinez José Royo Duarte Miguel Ruiz Rebanal Luciano Santa-Olalla Fernández Jesús Veramedi Arpón Rufino

SEGUNDA SECCION DE RECLUTA

Escuelas del Sr. Trevijano Aula Derecha

Bayo Cactresana José Calvo Gómez Angel Cervera Sardá Miguel Diez García Alfonso Jiménez Soto Miguel Rioja Calzada Antonio Rodríguez García Julián Rojas Pascual Francisco

TERCERA SECCION DE RECLUTA

Escuelas del Sr. Trevijano Aula Izquierda

Arnedo Jiménez Jesús Berradre García Francisco Bravo Ramírez Enrique Costichi Vichi Facundo Eguíluz Badillos Dionisio Escribano Rodríguez Carmelo Fernández Redondo Justino Frutos Llorente Pablo de Gómez Terrazas Fernando Hernández Gómez José Hernández Martínez José Hidalgo Diez Miguel Justich Petrovich Facundo Pascual Romero Angel Puelles Orive Miguel Ramos Orte Manuel Rodríguez Parra Carlos Rodr guez Sánchez Leoncio Romero González José Rueda Escubillo Guillermo Sáenz Ibisate José Sawa Sawa Juan Segueido López Justo Vélez Espinosa Antonio Logroño, 22 enero 1963.

El Presidente.

175

Delegación de Hacienda

CLASES PASIVAS

INDICE NUM. 2 y 3 y 2 Actualización

Ordenes de pago de pensión recibidas de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas;

Alberta Morales Pérez, M. Mi-

Carmen Cantabrana Villabrosa, Id.

María Ichaso García de Jalón,

Martín Ochoa Aguado, Retirados Cruces.

Cándido Heyas García, Jubi-

Marcelina González Vicente, Rectificación orden.

Maria Ibáñez Pardo, Id.

168

SGCB2021

DELEGACION DE HACIENDA

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCION TERRITORIAL

Don Eduardo Laleona Sanz, Administrador de Contribución

Territorial en la Delegación de Hacienda de Logroño.

CERTIFICO: Que de conformidad con la certificación expedida por la Intervencion de Hacienda de las cantidades líquidas recaudadas durante los once primeros meses del año 1963 y mes de diciembre del año anterior, las entregas a cuenta a efectuar a las Corporaciones Locales en el año, 1964, de acuerdo con la Orden de 20 de diciembre de 1962 por la que se dan normas complementarias del Decreto 3295°1962, de 13 de diciembre, que modifica el Estatuto de Recaudación de 29-12-1948, son para la participación en cuotas del Tesoro de la Contribución Rústica, como sigue:

Perceptores	(1) Recauda- ción lí- quida Cta Tº Contri- bución Rústica	(2) Participa- ción 3'575 % de la columna (1)	(3) A cuenta dozaba parte mensual prescin- diendo fracción de cien pesetas
Diputación Provincial	15.714.350'28	561.788'02	46.800'—

Y para que conste a efectos de su publicación en el Boletín oficial de la Provincia y justificación de las nóminas correspondientes, se expide la presente, visada por el Iltmo. Sr. Delegado de Hacienda de Logroño, a 31 de diciembre de 1963.

El Admnistrador de Contribución Territorial

Eduardo Laleona

Vº Bº

El Delegado de Hacienda Antonio Valero

34

Ministerio de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INDIRECTOS

Con fecha 24 de diciembre de 1963, se ha dictado por este Ministerio la siguiente Orden:

Vista la propuesta elaborada por la Comisión Mixta designada para el estudio de las condiciones que deberán regular el Convenio que se indica, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado, este Ministerio en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 26 de diciembre de 1957 y la Orden de 16 de mayo de 1960, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y Orden de 16 de mayo de 1960, se aprueba el Convenio provincial con la mención LO-24 de 1964, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado entre la Hacijenda Pública y el Grupo de "Comercio del Automóvil de Lo-

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en 10 de diciembre de 1963 y por las actividades y hechos imponibles que pasan a relacionarse:

a). Actividades: Venta de repuestos y accesorios para vehícu-

b) Hechos imponibles: Libros auxiliares de contabilidad. Copias de cartas. Nóminas. Contratación no sujeta a Derechos Reales. Formalización de ventas. Rótulos. Otros anuncios en genegal.

Tercero,—El período de vigencia del Convenio será desde 1º de enero a 31 de diciembre de 1964, salvo lo dispuesto en el Anexo aprobado por la Comisión Mixta en la citada reunión.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer para el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio se fija en la cantidad de 90.000 pesetas, más 13.000 pesetas de cuotas complementarias.

Quinto.-Las reglas de distribución para determinar la cifra correspondiente a cada contribuyente serán las siguientes: Volumen de ventas. Número de empleados.

Sexto.--El pago de las cuotas se efectuará en cuatro plazos iguales, con vencimiento antes del día 25 de los meses de abril, julio octubre y diciembre de 1964.

Séptimo.—Durante la vigencia de este convenio el uso de efectos timbrados y demás medios autorizados de reintegro por los hechos imponibles que comprende quedará por la mención "Convenio provincial de Timbre LO-24

Octavo.-La Tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para ejecución de las condiciones establecidas, y sus efectos, se ajustará a lo que a estos fines señala la Orden de 16 de mayo de 1960.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde la V. I. muchos

Madrid, 28 diciembre 1963. Iltmo. Sr. Director General de Impuestos Indirectos.

Logroño, 8 enero 1964. El Delegado de Hacienda.

Con fecha 24 de diciembre de 1963, se ha dictado por este Ministerio la siguiente Orden:

Vista la propuesta elaborada por la Comisión Mixta designada para el estudio de las condi-ciones que deberán regular el Convenio que se indica, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado, este Ministerio en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 26 de diciembre de 1957 y la Orden de 16 de mayo de 1960, ha tenido a bien disponer lo si-

Primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y Orden de 16 de mayo de 1960, se aprueba el Convenio provincial con la mención LO-25 de 1964, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado entre la Hacienx Carr Logr

Se

Conv figur apro ta ei nars repa

molo b) auxi de e Te

cia (ener salv apro ta e CI tisfa trib

pese Q buci corr plea

se f

igua dia Se de e timl riza

se

que 1964 0 cab! pro

Con sust ran tos. fine

may L su (D año

M 11 Imp ix-

Sa-

on-

nio

030

tri-

fra

bu-

em-

tas

ZUS

del

ilio

cia

tos

ito-

he-

nde

ve-

-24

oli-

se

del

ara

de

ga-

on-

ec-

tos

ara

105

de

de

VII-

ıda

na-

di-

la

bre

150

gan

160.

si-

con

60.

in-

64,

de

Ia-

cienda Pública y el Grupo de "Fabri | ntes y Reparadores de Carrocerías y Remolques", de Logroño.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relacion definitiva aprobada por la Comisión Mixta en 11 de diciembre ce 1963 y por las actividades y hechos imponibles que pasan a relacionarse:

a) Actividades: Fabricación y repayación de carrocerías y remolques.

b) Hechos imponibles: Libros auxiliares de contabilique. Copias de cartas. Nóminas. Facturas de ejecución de obras. Presupuestos. Rótulos. Otros medios de publicidad.

Tercero.-El período de vigencia del Convenio será desde 1º de enero a 31 de diciembre de 1964, salvo lo dispuesto en el Anexo aprobado por la Comisión Mixta en la citada reunión.

Cuarto.-La cuota global a a tisfacer para el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio se fija en la canidad de 75.500 pesetas.

Quinto.-Las reglas de distribución para determinar la cifra correspondiente a cada contribumen de ventas. Número de em-

Sexto.—El pago de las cuotas se efectuará en cuatro plazos iguales, con vencimiento antes del día 25 de los meses de abril, julio octubre y diciembre de 1964.

Séptimo.—Durante la vigencia de este convenio el uso de efectos timbrados y demás medios autorizados de reintegro por los he-chos imponibles que comprende quedará por la mención "Convenio provincial de Timbre LO 25

Octavo.-La Tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para ejecución de las condiciones establec das y sus efectos, se ajustará a lo que a estos fines señala la Orden de 16 de mayo de 1960.

Lo que comunico a V. I. para

su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos

Madrid, 28 diciembre 1963. Iltmo. Sr. Director General de Impuestos Indirectos.

Logroño, 8 enero 1964 El Delegado de Hacienda,

Con fecha 24 de diciembre de 1963 se ha dictado por este Ministerio la siguiente Orden:

Vista la propuesta elaborada por la Comisión Mixta designada para el estudio de las condiciones que deberán regular el Convenio que se indica, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado, este Ministerio en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 26 de diciembre de 1957 y la Orden de 16 de mayo de 1960, ha tenido a bien disponer lo si-

Primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y Orden de 16 de mayo de 1960, se aprueba el Convenio provincial con la mención LO-26 de 1964. para la evacción del Impuesto de Timbre del Estado entre la Hacienda Pública y el Grupo de "Fabricanes de Maquinaria", de Lo-

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en 9 de diciembre de 1963 y por las actividades y hechos imponibles que pasan a relacionarse:

Fabricación a) Actividades: de maquiraria.

b) Hechos imponibles: Libros auxiliares de contabilidad. Copias de caras. Nombramieno de empleados. Nóminas Formalización de ventas. Facturas de ejecución de obras. Rótulos. Otros anuncios en general.

Tercero.-El período de vigencia del Convenio será desde 1º de enero a 31 de diciembre de 1964, salvo lo dispuesto en el Anevo aprobado por la Comisión Mixta en la citada reunión.

Cuarto.- La cirna global a satisfacer para el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio se fija en la cantidad co 159.000 pesetas.

Quinto.-Las reglas de distribución para determinar la cifra correspondiente a cada contribuyente serán las siguientes: Volumen de ventas. Número de empleados.

Sexto.—El pago de las cuotas se efectuará en cuatro plazos iguales, con vencimiento antes del día 25 de los meses de abril, julio octubre y diciembre de 1964.

Séptimo.—Durante la vigencia de este convenio el uso de efectos timbrados y demás medios autorizados de reintegro por los hechos imponibles que comprende quedará por la mención "Convenio provincial de Timbre I O-23 1964"

Octavo.-La Tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de ios agrupados, y las normas y arantías para ejecucion de las condiciones establecidas, y sus efectos, se ajustará a lo que a estos fines señala la Orden de 16 de mayo de 1960.

Lo que comunico a V. I. para

su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos

Madrid, 23 diciembre 1963.

Iltmo. Sr. Director General de Impuestos Indirectos.

Logroño, 8 enera 1964.

El Delegado de Hacienda,

Administración de Justicia

EDICTO

71

D. Orestes Enderiz García, Juez Comarcal en Funciones de Juez de Primera Instancia de la

Ciudad de Arnedo y su Partido. Por el presente HAGO SA-BER: Que en juicio civil sobre concesión del beneficio de pobreza para litigar, que se tramita en este Juzgado con el número 11 de 1963 he dictado una sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

«SENTENCIA.-En Arnedo a diez de enero de mil novecientos sesenta y cuatro, el Sr. D. Orestes Enderiz García, Juez Comarcal en funciones de Juez de Primera Instancia por licencia, ha visto las precedentes actuaciones de juicio incidental seguido por D. Antonio Picó Soler, con domicilio en Enciso (Logroño), sin profesión conocida, que litiga en su propio nombre, defendido por el Abogado D. José Luis Blasco Marín y representado por el Procurador doña Pilar Vela Osinaga contra el Ministerio Fiscal representado por al Iltmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Logroño, la Abogadía del Estado y en su nombre el Sr. Fiscal Comarcal de la Agrupación 63, y contra los acreedores de D. Antonio Picó Soler en expediente de suspensión de pagos seguido en este mismo Juzgado con el número 22 del año 1962, ninguno de los cuales ha comparecido; siendo el objeto del juicio la concesión al demandante del beneficio de pobreza para litigar en juicio de mayor cuantía promovido contra él por el Ministerio Fiscal: y

FALLO: Que estimando en su totalidad la demanda, debo declarar v declaro a D. Antonio Picó Soler con derecho a disfrutar por entero del beneficio de pobreza para litigar en juicio declarativo de mayor cuantia contra el promovido por Ministerio Fisra Instancia de Arnedo y cuyo objeto es determinar la responsabilidad de aquel en expediente de suspensión de pagos. Así, por esta mi sentencia, para cuya notificación a los demandos en rebeldía se publicará el oportuno edicto en el Boletin Oficial de esta Provincia, juzgando en primera firmo.-Firmado: Orestes Enderiz García.-Rubricados.-»

Y para que sirva de notificación a los demandados en rebeldía, los acreedores de don Antonio Picó Soler en expediente de suspensión de pagos seguidos en este Juzgado con el número 22 de 1962, publico el presente en Arnedo a díez de enero de mil novecientos sesenta y cuatro

117

NOTIFICACION

D. José López Viana, Secretario del Juzgado Municipal de Logroño.

DOY FE:

Que en el juicio de faltas número 432 del año 1962 por estafa seguido contra José María Sierra se ha dictado con fecha 19 de diciembre de 1962 sentencia cuya parte dispositivo dice.

parte dispositiva dice:
FALLO: Que debo condenar y
condeno a José María Sierra Torres como autor responsable de
la falta que se le imputa a la pena de diez días de arresto, indemnización de trescientas pesetas y

costas.

Y para que sirva de notificación al condenado cuyo paradero se ignora, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la provincia a siete de enero de mil novecientos sesenta y cuatro.

El Secretario,

114

REQUISITORIA

Félix Puente Martínez, domiciliado últimamente en Logroño, comparecerá ante este Juzgado Municipal de Logroño para constituírse en prisión y cumplir la pena de diez días que le han sido impuestos en sentencia de juicio de faltas de fecha 5 de junio de 1963 p o r hurto apercibiéndole que en caso de no hacerlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Por lo tanto, ruego a todas las autoridades y ordeno a la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho condenado, y caso de ser habido, sea puesto a disposición de este Juzgado.

Dado en Logroño, a dos de enero de mil novecientos sesen-

ta y cuatro.

El Juez Municipal,

125

Anuncios Oficiales

AMUNCTO

Aprobados por los Ayuntamien tos que a continuación se citan los Presupuestos municipales erdinarios que han de regir durante el próximo ejercicio de 1964, quedan expestos al público en las respectivas Secretarías municipales, por término de quince días hábiles a contar del siguiente al de su publicación en este Boletín Oficial de la provincia, a fin de que pedan interponerse contra los mismos las reclamaciones que se deseen, conforme a lo dispuesto en los artículos 682 y siguientes de la vigente Ley de Régimen Le, cal Terto Refindido de 24 de julio de 1955.

Tobía
Matute
El Rasillo de Cameros
Pazuengos
Baños de Río Tobía
Ausejo
Bobadilla
Valdemadera
Navajún
Treviana

ANUNCIO

87

Transcurridos veinte días habiles a contar delsiguiente en que aparezca este anuncio en el B. O. de la provincia, a las trece horas se procederá a la sub sta de aprovechamiento de 192 chopos divididos en cuatro lotes; de 80, el señalado con el número 1; dos de cincuenta chopos, señalados con los números dos y tres; y otro de 12 señalado con el número cuatro.

Las dondiciones se hallan de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntmiento, pudiendo tomar parte en la subasta solamente las personas o entidades que se hallen en posesión del Certificado Profesional correspondiente y no ballen comprendidas en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad a de se referen los artículos 4 y 5 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Hacales del 9 de enero de 1953

Tirgo, 14 (nero 1964.

El Alcalde,

137

ANUNCIO

10

CO

rr

100

pe

ria

CO:

ha

el

ca

ra

sej y

est

ces

oti

fer

ter

10

bre

no

Or

Ca

nie

Aprobado por este Ayuntamiento el Presupuesto Municipal Ordinario que ha de regir en el actual ejercicio de 1964, queda evpuesto al público en la Secretaria municipal, por término de 15 días hábiles contados desde el siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia, a fin de que pueda interponerse contra el mismo las reclamaciones que se deseen, conforme a lo dispuesto en los artículos 682 y siguientes de la vigente Ley de Régimen Local.

Asimismo, a los mismos efectos y por igual plazo, quedan expuestas al público las Ordenanzas sobre los derechos de tránsito de animles domésticos por la vía pública, sobre el Matadero Municipal y sobre Contribuciones especiales, a regir desde el 1 de ene-

ro de 1964.

Alcanadre, 15 enero 1964.

El Alcalde,

136

ANUNCIO.

-0

A los efectos que determina el número 2, del artículo 790 de la Ley de Régimen Local y en concordancia con la Regla 81 de la Instrucción de Contabilidad de 4 de agosto de 1952, se hallan terminaos y expuestos al público para oir reclamaciones por el plazo de 15 d as los documentos siguientes:

Cuenta General de Presupuesto del ejercicio de 1963.

Cuenta General de Valores Independientes y Auxiliares de 1963.

Cuenta General de Administración de Patrmonio de 1963.

Todo ello con sus correspondientes e pedientes, justificantes y dictamen de la Comisión. Ojacastro, 12 enero 1963.

El Alcalde,

112